

6. Corrupción, derechos humanos y democracia. Una revisión sobre su incidencia en sectores con mayor marginación



EDWIN CUITLÁHUAC RAMÍREZ DÍAZ*
ÁMBAR ESCOBAR ESPAÑA**

DOI: <https://doi.org/10.52501/cc.350.06>

Resumen

El crecimiento de la corrupción como uno de los obstáculos más importantes para la correcta implementación de un Estado democrático de derecho, así como el correspondiente cumplimiento y protección de las libertades y garantías básicas para la ciudadanía, ha implicado en los años recientes el despliegue de diversos ejercicios de seguimiento y evaluación para así medir y conocer los niveles reales que se tienen desde las instituciones para afrontar los factores que con mayor frecuencia incentivan dicho fenómeno de la ineficacia y el incumplimiento institucional, como lo son la pobreza o el incremento en el desapego cada vez mayor existente entre la propia ciudadanía para respetar el marco jurídico y democrático formalmente existentes.

Palabras clave: *corrupción, Estado de derecho, democracia, desafección ciudadana.*

* Doctor en Estudios Sociales. Profesor-investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa. Miembro del SNII. ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-3707-7487> ; correo electrónico: eramirezdz@izt.uam.mx

** Maestra y Doctorante en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México. Correo electrónico: ambarescobarespana@hotmail.com

Introducción

El presente capítulo tiene como objetivo mostrar la relación que existe entre la corrupción, los derechos humanos y la democracia, así como dejar de relieve su incidencia en sectores con mayor marginación. Para lo anterior, se toma como base la premisa sobre la cual se dejará de manifiesto que la corrupción es un fenómeno que afecta a todos los Estados, gobiernos y sociedades, en tanto que repercute directamente en el bienestar de las personas, en la solidez institucional, en la calidad democrática y en el goce efectivo de un conjunto de derechos humanos, lo que se acentúa con mayor fuerza al tratarse de personas en situación de marginación.

En este sentido, se partirá desde una perspectiva teórica que haga posible identificar los aspectos conceptuales esenciales que caracterizan tanto a la corrupción como a la democracia, con el fin de operacionalizar los conceptos que nos permitan advertir los elementos que afectan con mayor énfasis a grupos en situación de marginación, desde una perspectiva de derechos humanos. Debe señalarse, que aquí no pretende hacerse una revisión exhaustiva de todos y cada uno de los vasos comunicantes que se pueden identificar entre corrupción y democracia, sino que es un esbozo que pretende dejar en evidencia que la democracia y los derechos humanos concomitantes a ella se ven incididos por diversos factores, entre los que se encuentra la corrupción. Este último concepto se abordará de manera que el lector pueda percatarse de que es uno de los fenómenos que más afectan a la sociedad y a ciertos grupos sociales, como los que están en situación de marginación, a pesar de la puesta en marcha de múltiples alternativas políticas, disposiciones jurídicas, mecanismos e instituciones que han tratado de garantizar el derecho a vivir libres de corrupción. La ineficacia para contrarrestar esta problemática hoy en día sigue propiciando el incremento de las brechas de la desigualdad, afectando en mayor medida a grupos específicos de la población.

Finalmente, el trabajo se auxiliará de datos e instrumentos que tienen como objetivo medir tanto la percepción de la corrupción como su nexo con el goce efectivo de derechos humanos, tomando como referencia el caso mexicano, a través del cual se puede constatar que la corrupción ha sido

uno de los fenómenos que más han afectado a la sociedad y que ha incidido en la solidez democrática, en demérito de toda la población, pero que particularmente se acentúa en sectores marginados.

Corrupción

La corrupción es una expresión polisémica, multifacética, compleja, que se ha redefinido en concordancia con las exigencias que se presentan en cada contexto. No obstante, al ser un fenómeno persistente en un mundo cada vez más globalizado, y gracias al advenimiento de los derechos humanos, cuyos compromisos y desafíos se han vuelto un imperativo a nivel internacional (Ferrajoli, 2002), es que se ha tomado como un problema y, a su vez, un reto que requiere especial atención al repercutir significativamente en los países y sociedades actuales.

Esta problemática puede ser entendida, en principio, como la obtención de un beneficio de manera indebida (Transparencia Internacional, 2023), como una práctica consistente en la realización de actos ilícitos o la utilización de medios económicos o materiales de manera inapropiada para conseguir un beneficio personal (Concha, 2015), recordando que la corrupción no únicamente se presenta en el plano de los servidores públicos, bajo el esquema de desviación en el ejercicio del poder, sino que también puede extenderse más allá de las actividades gubernamentales, al ser un problema que envuelve algunas relaciones con los particulares (Ochoa, 2017). Por su parte, dentro de los elementos de la corrupción, se pueden mencionar: la violación de algún tipo de conducta, el uso indebido de los recursos, la búsqueda de un beneficio personal y la relación de dos o más implicados, en su vertiente de complicidad (Escalante, 1989).¹

¹ La Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por México el 27 de mayo de 1997, ha identificado a la corrupción en su artículo VI, en relación con la actualización de alguno de los siguientes actos:

1. El requerimiento, aceptación, ofrecimiento u otorgamiento directa o indirectamente, por, o a un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios en el ejercicio de sus funciones públicas;
2. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones

Bajo estas ideas, cabe destacar que si bien la literatura sobre la materia se ha enfocado en desarrollar una idea más extensiva de la corrupción, superando los límites aparejados con una connotación arraigada con lo público, también se ha sostenido que la principal diferencia de los efectos que tiene la presencia de la corrupción en el sector privado y en el sector público reside principalmente en los valores lesionados, ya que, de acuerdo con esta postura, su condición es diversa, de manera tal que si en el sector privado se transgreden los principios funcionales de una organización, en la administración pública se violan los objetivos institucionales y el sistema jurídico (González, 2005). En esa tesitura, tal como apunta Cárdenas (2017):

La corrupción tiene que ver con el impacto de los factores reales de poder en la estructura del Estado, o con la crisis de la democracia representativa y del Estado de derecho, en donde determinados actores o instituciones son responsables de la corrupción sistémica. [pp. 224 y 225]

Por otra parte, también podemos encontrar opiniones que centran a la corrupción como una realidad en la que confluyen diversos factores que la intrincan y la refuerzan, alejándose de una perspectiva aislada que la identifica como un suceso netamente de carácter social, político o económico, comprendiéndolo a través de todas sus aristas y comportamientos, lo que trae aparejado reconocerlo como un problema estructural, cuyas repercusiones se dan en un plano integral, ocasionando una inestabilidad social, de inconformidad, de desigualdad, de injusticia e impunidad (Escudero, 2017). A esta visión holística de la corrupción se añade la que refiere Ackerman et al. (1997) como una inapropiada conducta moral, política y económica que impide el desarrollo económico.

Se estima útil precisar la distinción que se ha hecho respecto a la corrupción en pequeña y gran escala. El Programa de Naciones Unidas para

públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

3. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos descritos; y
4. La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos antes referidos.

el Desarrollo (PNUD, 2004) la clasifica en pequeña y gran corrupción. La pequeña corrupción, o la corrupción basada en necesidades, es aquella donde los servidores públicos de mandos bajos, normalmente con malos salarios, solicitan sobornos para recibir bienes o servicios públicos. Mientras que la gran corrupción, sustentada en la avaricia, es la que realizan los altos servidores públicos que otorgan contratos y licitaciones.

Por su parte, Transparencia Internacional (2021) clasifica a la corrupción en grande, insignificante y política, dependiendo de la cantidad de dinero y del sector en el cual se produce. La gran corrupción consiste en actos cometidos en un alto nivel de gobierno que distorsionan las políticas o el funcionamiento central del Estado, permitiendo a los líderes beneficiarse a expensas del bien público. La corrupción menor se refiere al abuso cotidiano del poder encomendado por parte de funcionarios públicos de nivel bajo y medio en sus interacciones con ciudadanos comunes, que a menudo intentan acceder a bienes o servicios básicos. Y la corrupción política es una manipulación de políticas, instituciones y reglas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los tomadores de decisiones políticas, quienes abusan de su posición para mantener su poder, estatus y riqueza.

Independientemente de las distintas perspectivas sobre la naturaleza, actores, dimensiones, tipología, causas y alcances de la corrupción, es un hecho que esta hoy en día afecta profundamente a las sociedades, lo que se ha evidenciado en múltiples líneas de actuación para enfrentar y aminorar los efectos de este fenómeno. Entre estos hallazgos se encuentran iniciativas que apuntan a fortalecer los medios y mecanismos de combate a la corrupción de índole institucional, como la fiscalización, responsabilidad de servidores públicos, el derecho disciplinario, la rendición de cuentas y las políticas públicas, y aquellos cuyo control se enfoca en la participación de la población, tales como la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública (Guerra, 2017).

Al respecto, vale la pena señalar el caso mexicano, que si bien ha emprendido acciones para mostrar su compromiso para el combate a la corrupción, como la suscripción de instrumentos internacionales, como la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1997; la Convención para Combatir al

Cohedo de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en 1999; la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción en 2004; así como la adopción de cambios normativos significantes en rubros como la reforma constitucional en materia de transparencia y la reforma en combate a la corrupción, los cuales trajeron aparejados la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y la emisión de legislación importante como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015) (Escudero, 2017). Ello no ha sido suficiente, ya que continúan presentándose severas dificultades para su implementación (principalmente desde las instituciones públicas) que desalientan los distintos esfuerzos emprendidos.

La afirmación anterior se hace evidente mediante ciertas referencias, como las que indica Vásquez (2018), quien sostiene que hay dos tipos de indicadores que permiten observar la corrupción: los subjetivos y los objetivos. Los primeros se basan en la percepción de las personas respecto de la corrupción concentrada en cierto sector, órgano o actor gubernamental. Los segundos tienen como principal enfoque examinar los hechos específicos que implican corrupción, como el desvío de los recursos, lo que igualmente se complica a través de fenómenos que ocultan este tipo de actos, como la opacidad e impunidad en el ejercicio público (p. 141).

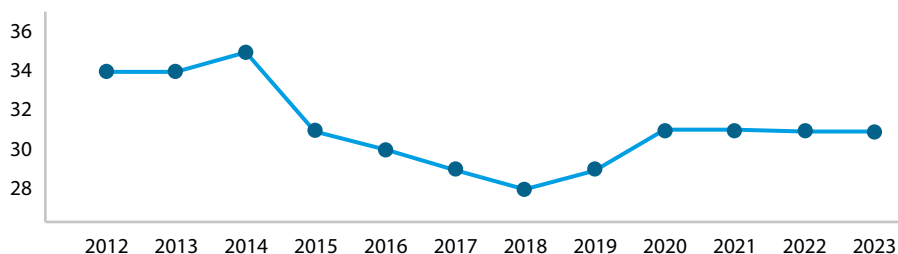
En cuanto a cifras, uno de los indicadores más importantes a nivel global para identificar la corrupción en el sector público, y que ofrece una panorámica anual del grado relativo que geográficamente presenta, es el elaborado por Transparencia Internacional mediante índices de percepción de esta problemática (Corruption Perceptions Index, CPI). Sobre este modelo de referencias provenientes de organismos como el mencionado, el Banco Mundial o la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, conviene acentuar que existe una relación directa entre corrupción y su impacto en el *terreno económico* (Reta, 2017).

A propósito, existen estudios como los de Gupta et al. (2002) o Chetwynd et al. (2003) que han demostrado la manera en que la corrupción se traduce en desigualdad y pobreza, lo que ha sido analizado a través de evidencia persuasiva para demostrar los efectos perjudiciales de la corrupción en diferentes variables económicas, como la tasa de crecimiento del ingreso, lo

cual favorece únicamente a ciertos sectores de la población, a los individuos que conforman las esferas del poder, a los mejores conectados, y, en consecuencia, disminuye la posibilidad de que el gobierno pueda reducir la desigualdad y mejorar la distribución de la riqueza, lo que repercute de forma desproporcionada en los grupos de bajos ingresos (Dincer y Gunalp, 2008).

Lo que precede se ve materializado en diversos Estados de América Latina, de acuerdo con los datos arrojados durante los últimos años por los informes emitidos por Transparencia Internacional, que resultan desalentadores. En el caso mexicano, en las últimas décadas, el panorama ha sido desfavorable. Desde 2020 y hasta 2023, según el informe anual (TI) relativo a la percepción de la corrupción (CPI), México se ha mantenido en una escala de 31, donde 0 es el más alto nivel de corrupción e inversamente, 100, el menor. En años previos a los señalados, únicamente ha variado de uno a tres puntos menos, teniendo un puntaje entre 28 y 30 (TI, 2016, 2017, 2018 y 2019). No obstante, de 2013 a 2015 había un margen ligeramente mayor, llegando incluso a los 35 puntos (TI, 2014 y 2015). La gráfica 6.1, obtenida de Transparencia Internacional (2023) ilustra el comportamiento de esta variable de 2012 a 2023.

Gráfica 6.1. Índice de percepción de la corrupción (CPI) en México, 2012-2023



Fuente: Transparencia Internacional, 2023.

El panorama enmarcado deja en evidencia que, para el caso mexicano, se apunta a la permanencia de la corrupción con el paso del tiempo, en el sentido de que, lejos de mejorar la percepción de las personas sobre el fenómeno, tal como se constató, ha empeorado en la última década. Lo que lleva a pensar que esta consideración es producto del desaliento que tienen las personas sobre el comportamiento de la clase política envuelta en

escándalos de corrupción, pero también en su vida cotidiana, al tener que realizar actos de corrupción, por ejemplo, para la realización de trámites y servicios que afectan e inciden directamente en su economía diaria y en la desconfianza de los integrantes de las administraciones públicas (INEGI, 2021).

En suma, lo que se puede identificar en este primer apartado es que la corrupción es un fenómeno social que se ha arraigado de manera significativa tanto en las instituciones políticas como en las sociedades, donde participa de una u otra manera una multiplicidad de actores a través de prácticas, conductas, acciones u omisiones de pequeña o de gran escala, pero que en su conjunto han mermado la calidad de las personas en el goce y disfrute de derechos humanos, principalmente de los que se encuentran en situación de marginación y en la forma de organización política de los Estados, tal como se observará en los apartados subsecuentes.

Derechos humanos

El análisis de los derechos humanos se puede hacer desde diferentes perspectivas: jurídica, filosófica, ética, histórica, sociológica, solo por mencionar algunas; no obstante, todas estas aristas ponen de relieve que el ser humano tiene como base de su concepción la dignidad y la oposición de un conjunto de derechos que le son oponibles al ejercicio arbitrario del poder público. En este sentido, los derechos humanos propician un entendimiento de los seres humanos bajo una perspectiva de pisos mínimos de libertad e igualdad; sin embargo, como se podrá identificar en el presente apartado, no necesariamente todas las personas se colocan en condiciones donde esos derechos humanos se pueden trasladar a un goce y disfrute efectivo, es decir, a una igualdad sustantiva que materialice los derechos y no únicamente proclamar su vigencia formal.

En ese orden de ideas, la naturaleza de los derechos humanos se ha desarrollado desde diversas teorías y modelos doctrinarios que han dilucidado sobre el origen, contenido y alcances de estos desde diferentes perspectivas. Así, en la literatura hay autores que los conciben de forma intrínseca al derecho natural, como facultades y poderes innatos al propio ser

humano, cuya existencia no se encuentra supeditada a un reconocimiento jurídico positivo; mientras otros defienden que las normas jurídicas comprenden un fenómeno social condicionado por propiedades fácticas, lo que sirve de fundamento para dotar de contenido a los derechos (Henríquez, 1987).

A su vez, también hay posturas que estiman que los derechos humanos son aquellos que hacen posible la máxima realización material y espiritual de las personas, lo que a su vez también conlleva una responsabilidad comunitaria (Galiano, 1998), en tanto que otras los fundamentan a través de un dilema adyacente de la filosofía moral, como valores morales que se dan en una realidad históricamente concretizada y que es atenta a las situaciones particulares en las que los derechos humanos se cumplen (Beuchot y Saldaña, 2000).

Sin ánimo de incurrir en una disertación exhaustiva sobre los derechos humanos, el propósito del presente estudio es examinarlos en su vertiente de derechos fundamentales, como todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del estatus de personas, entendiendo por derecho subjetivo toda expectativa positiva o negativa establecida en términos normativos, y por estatus, la condición positivizada que se requiere para ser titular de situaciones o actos jurídicos (Ferrajoli, 2002). Añadiendo que, para que lo anterior pueda materializarse de la mejor forma en una sociedad, igualmente serán importantes ciertos elementos, como el Estado de derecho, la universalidad, la transnacionalidad, la irreversibilidad y la progresividad (Nikken, 1994).

Bajo el panorama descrito, existe una responsabilidad inexcusable por parte del Estado respecto de la garantía en el ejercicio de los derechos humanos. No obstante, como se identificó en el anterior apartado, existen evidencias que demuestran la manera en que la gestación y perdurabilidad de la corrupción tiene repercusiones trascendentales en tanto impide el correcto funcionamiento de la maquinaria estatal y de la distribución de la riqueza, lo cual desencadena graves repercusiones en la realización de los derechos humanos, lo que acentúa condiciones de desigualdad dentro de la sociedad y amplía las brechas entre las personas que pueden ejercer sus derechos y a los que les está impedido no por la ley, sino por las condiciones propias de desventaja.

Como indican Lastra y Montaña (2022), la corrupción es una enfermedad de la sociedad, una desviación social transgresora de los derechos humanos, al violar los valores de igualdad ante la ley y las normas del ejercicio de autoridad de arriba hacia abajo, vulnerando los derechos ciudadanos de abajo hacia arriba. En ese sentido, la corrupción es un factor que en sí mismo impacta en el comportamiento y la vulneración de los derechos humanos, favorece la impunidad, intensifica la pobreza, la exclusión y la desigualdad.

Estos últimos aspectos resultan devastadores para ciertos sectores de la población, como aquellos que viven en mayor marginación, ya que por las condiciones en las que se desenvuelven tienden a recibir una y otra vez los estragos de un Estado ineficiente, corrupto, indiferente, que no es capaz de proteger, respetar ni mucho menos asegurar sus derechos humanos en el plano fáctico. Bajo este contexto, difícilmente los países de América Latina son capaces de garantizar, al menos en un mínimo nivel, lo expresado por el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

México representa un ejemplo ostensible de lo anterior. A pesar de haber adquirido múltiples compromisos en materia de derechos humanos mediante la ratificación de una gran variedad de instrumentos internacionales; del amplio catálogo de derechos reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las distintas legislaciones locales y leyes generales; de las políticas públicas y la puesta en marcha de promesas para erradicar la corrupción, el Estado mexicano se encuentra muy lejos de proporcionarle a la población los servicios y los derechos humanos elementales.

Estas afirmaciones pueden ser traducidas y expuestas en cifras. México fue el primer país del mundo en contar con una medición oficial multidi-

mensional de la pobreza, al emplear varias dimensiones para proporcionar información que permita evaluar esta problemática, que, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social de 2022, contempla: el rezago educativo, el acceso a la salud, el acceso a la alimentación, el acceso a la seguridad social, la calidad y espacios en la vivienda, los servicios básicos de la vivienda y la cohesión social. Esta medición es llevada a cabo por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Así, en 2022, fecha en la que se realizó el último informe en cuanto a la medición de la pobreza por parte del Coneval, tomando en consideración los componentes referidos, se publicaron los siguientes datos relativos a la población general del país: el porcentaje de rezago educativo fue de 19.4; el de carencia por acceso a los servicios de salud de 39.1; el de carencia por acceso a la seguridad social de 50.2; el de carencia por calidad y espacios de la vivienda de 9.1; el de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda de 17.8; y el de carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad de 18.2. De igual modo, se obtuvo que 43.5% de la población tiene un ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos, mientras que 12.1% tiene un ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos, lo que representa 15.5 millones de personas.

En esa tesitura, la relación más clara entre la corrupción y los derechos humanos puede verse representada a través de la eficacia en el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Esto es así, puesto que la materialización de este tipo de derechos requiere una actuación activa y ostensible por parte del Estado. Tales consideraciones pueden ser identificadas en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” de 1988, que señalan la obligación y responsabilidad atribuible a cada uno de los Estados parte para la realización de estos derechos, en el sentido de que aquellos se comprometan a adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos que se dispongan, para lograr la plena efectividad de estos derechos.

De hecho, derivado del contenido de este tipo de derechos se les ha clasificado, dentro de la teoría, en la segunda generación de derechos hu-

manos, la cual surgió a finales del siglo XIX, caracterizada por una intervención estatal más enérgica en los ámbitos económico y social, con la finalidad de satisfacer ciertas necesidades materiales de las personas como medida para subsanar las desigualdades sociales a través de la creación de condiciones y relaciones que permitieran la generación y distribución de la riqueza para alcanzar ciertos estándares materiales y económicos considerados básicos (Tello, 2011).

Ahora bien, como se señaló, la actuación de Estado es clave para hacer posible la realidad práctica de los derechos de esta naturaleza, entre los que se encuentran el derecho a la salud, a la educación, a la seguridad social, a la alimentación y la vivienda, mediante la provisión de servicios, la creación de mecanismos, legislación, políticas públicas e instituciones, entre otros, para lo cual debe ocupar el máximo de sus recursos; sin embargo, si estos se comprometen continuamente a causa de la corrupción, la consecuencia inmediata será la inactividad estatal en la edificación de los medios esenciales para satisfacer esta clase de derechos humanos. El resultado: una población completamente desamparada en cuanto a sus necesidades básicas. En suma, entre mayor corrupción exista, menor será el acceso o mayor será la vulneración a un derecho humano (Vásquez, 2018).

Por otra parte, debido a que los derechos humanos se encuentran interrelacionados y son interdependientes, la ausencia del ejercicio y garantía activa de los derechos en referencia también será trasladada a otros derechos, como los de naturaleza política, los cuales son trascendentales para participar en la vida pública de un Estado. Lo anterior, bajo la idea de que la insatisfacción de las demandas básicas representa un obstáculo crucial en la actividad material de la libertad, ya que las expectativas para el individuo de vivir su vida sin interferencias externas o de participar periódicamente en procesos electorales se reducen si se le desprovee de la posibilidad real de acceder a los medios indispensables para la satisfacción de sus necesidades vitales de salud, alimentación, educación o vivienda (Arteaga, 2005).

Asimismo, otro de los derechos humanos que resulta esencial para contrarrestar la corrupción y cuyo ejercicio se limita debido a la marginación en la que se encuentran los grupos en mención, es el derecho de acceso a la información pública. Este se presenta en el plano nacional e internacional como un pilar en la realización de los derechos humanos, particularmente

de los derechos político-electorales, como una herramienta en la construcción de la participación ciudadana y una precondition de la democracia (Salazar y Vásquez, 2008), tal como apunta el marco jurídico de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) mediante la expresa regulación de este derecho.

De la mano con estos derechos, en el combate a la corrupción, resulta importante resaltar la importancia de la buena administración, no solamente como un imperativo que debe caracterizar la manera en que se conduce un gobierno, sino como un derecho humano normativizado que, en opinión de Rodríguez-Arana (2013), impacta al derecho administrativo mediante la centralidad en la dignidad del ser humano y funge como principio jurídico y derecho fundamental de la persona para exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de la administración. Para este autor, las características de la buena administración pública son “la centralidad de la persona, apertura a la realidad, metodología del entendimiento, fomento de la participación, modernización tecnológica al servicio del ciudadano, vinculación ética y sensibilidad social” (p. 28).

Ahora bien, pese a que algunos autores no consideren a la buena administración como un derecho humano (Pegoraro, 2011), nuestra postura se centra en que la buena administración configura un derecho humano de todas las personas y presenta una estrecha conexión con la corrupción. Dicha afirmación deriva de su reconocimiento inserto en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000),² lo que

² Dicha disposición establece lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.
2. Este derecho incluye en particular:
 - (a) el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente;
 - (b) el derecho de toda persona a acceder al expediente que la concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial;
 - (c) la obligación que incumbe a la Administración de motivar sus decisiones.
3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Unión de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.
4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de la Constitución y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.

también ha sido recogido por ordenamientos locales como la Constitución Política de la Ciudad de México, erigiéndose como la primera Constitución de una entidad federativa en México que preceptúa tal paradigma.

En suma, la ausencia de la realización eficaz y una garantía efectiva de los derechos humanos compromete los propios valores democráticos de una sociedad que amenaza y violenta de forma sistémica y permanente los elementos que sostienen un Estado de derecho. Bajo esta perspectiva, el fenómeno de la corrupción, más allá de ser una deficiencia del sector público, se convierte en la causa que perpetúa regímenes autoritarios, injustos, represores y desiguales; en un problema integral que condiciona energéticamente la realización de los derechos humanos y, con ello, la calidad de vida.

El panorama descrito produce graves repercusiones para las sociedades actuales, sin embargo, en el terreno material, los sectores que agrupan a la población expuesta a circunstancias desfavorables, como aquellos que viven en mayor grado de marginación, serán los que soportarán, en una magnitud aún mayor, los efectos de la corrupción, que, se insiste, culminan en la transgresión reiterativa de sus derechos humanos.

Corrupción y democracia: su incidencia en sectores con mayor marginación

Este apartado tiene como propósito reforzar la idea sobre el vínculo entre corrupción y democracia. En un primer momento nos enfocaremos en desagregar una aproximación teórica sobre democracia, en tanto que la corrupción ya fue descrita en el segundo apartado del presente texto. Bajo esta tesitura, la democracia aparece hoy como uno de los componentes principales de los regímenes constitucionales que se asientan bajo la idea liberal de los derechos, cuya consolidación se sitúa continuamente pendiente en las agendas públicas gubernamentales. Al mismo tiempo, se presume una de las formas de organización política más prometedoras en la realización y garantía efectiva de los derechos humanos, de manera que estos conceptos aparecen indisolublemente delimitados y vinculados el uno con el otro.

Esta noción, comúnmente asociada a una concepción clásica y etimológica que conlleva la participación y gobierno a través del pueblo, debe

comprenderse extensivamente, atendiendo a la suma de otros factores y condiciones presentes en un régimen democrático, a lo que Dahl denomina características de la democracia ideal que abarca los siguientes rasgos: participación efectiva, igualdad de votos, electorado informado, control ciudadano del programa de acción, inclusión y derechos fundamentales (Dahl, 1998).

Asimismo, un gobierno democrático debe poseer una capacidad efectiva de responder a las preferencias de los ciudadanos (Dahl, 1971). Otra de las condiciones indivisibles que se presentan al intentar dilucidar sobre la democracia es la instauración del Estado de derecho, ya que a través de este se garantiza la permanencia del imperio de la ley como expresión de la voluntad general, la separación de poderes, la legalidad en las actuaciones gubernamentales y la garantía jurídico-formal y la realización material de los derechos y libertades fundamentales (Díaz, 1998).

Por su parte, la democracia no solo tiene un talante teórico, sino es un imperativo normativo. Por ejemplo, en el caso mexicano, la democracia se encuentra inserta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) al establecerla como característica de la forma de gobierno en sus diferentes órdenes jurídicos (artículos 40, 115 y 122), y también como criterio orientador de la educación, que, como derecho humano, deberá ser democrático, considerando a la democracia “no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”. (artículo 3°). Algunos otros apartados más de la CPEUM muestran que la democracia incidirá en otros aspectos como en la rectoría del desarrollo nacional (artículo 25), en un sistema de planeación democrática (artículo 26) y al establecer que la finalidad de los partidos políticos es promover la participación del pueblo en la vida democrática (artículo 41).

Bajo tales razonamientos, la democracia para el caso mexicano se ha expresado desde distintas perspectivas y se ha desentrañado a través de la doctrina mediante estudios, interpretaciones y textos que se han dedicado a estudiar la transición del régimen democrático que se ha ido gestando en el Estado mexicano, cuyo punto de partida, en su mayoría, atiende a tendencias occidentalizadas, que naturalmente han redundado en un plano deontológico, tal como señala Giovanni Sartori (1993) al describir

las dificultades aparejadas al intentar circunscribir una definición de democracia.

Bajo este panorama, la democracia, al igual que la corrupción, son conceptos complejos que se han propuesto en función de distintas variables, ideales, teorías, valores, principios y en diferentes dimensiones o proporciones. Al respecto, hay autores que han dedicado sus esfuerzos a la formulación y categorización de diversos modelos democráticos, propiciando amplias clasificaciones, como David Held (1987), que llegó a presentar un análisis con base en nueve modelos.

En ese orden de ideas, la necesidad de establecer formas confiables de medir y evaluar el progreso democrático y la calidad de la democracia ha sido un elemento indispensable para describir, explicar y fomentar su fortalecimiento, siendo la calidad democrática un concepto que ha sido descrito en la literatura como aquella que examina el cumplimiento de un mínimo de requisitos por parte del régimen político, así como la verificación empírica del logro de los objetivos centrales de una democracia ideal a través del planteamiento de distintas dimensiones de calidad (Morlino, 2003 y 2020).

No obstante, en el presente estudio, más allá de elaborar un análisis sobre las complicaciones presentes en los debates conceptuales de la democracia o de prescindir de su importancia, pues, como señala Robert Dahl (1989), “la falta de nomenclatura no equivale, empero, a una ausencia de regímenes” (p. 18), lo que se propone es generar reflexiones que conlleven a revisar, retomando las consideraciones previamente emitidas, cuáles son los nexos y las afectaciones de la corrupción en lenguaje democrático y en materia de derechos humanos en sectores de mayor marginación.

En este sentido, es indispensable señalar que para hacer patente la conexión entre corrupción, democracia y derechos humanos, así como su afectación en sectores de mayor marginación, es necesario que partamos de identificar que la marginación es un fenómeno multidimensional y estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo que se expresa en la dificultad para propagar el progreso técnico y en la exclusión de diversos grupos sociales (Conapo, 2020) y que se asocia con “la carencia de oportunidades sociales y a la ausencia de capacidades para

adquirirlas o generarlas, pero también a privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. En consecuencia, las comunidades marginadas enfrentan escenarios de elevada vulnerabilidad social...” (Conapo, 2013, p. 12).

En consecuencia, cuando hablamos acerca de que la corrupción afecta los derechos humanos, estamos en presencia de un escenario en el que se limita o impide el adecuado goce y disfrute de acceder a la participación pública, a las decisiones públicas, a bienes, tales como la propiedad o servicios esenciales como educación y salud, entre otros, que inciden en el proyecto de vida de las personas, de sus familias y de las generaciones venideras, y que repercute en ese espectro de grupos con privaciones o vulnerabilidades.

En este sentido, un claro ejemplo de personas o grupos con situación de marginación son aquellos con limitaciones o francas carencias económicas. Como se hizo alusión, las secuelas de la corrupción inciden, dentro de muchos otros aspectos, en el terreno económico. Lo que si bien es una problemática que afecta a muchas de las sociedades alrededor del mundo, siendo un asunto de escala global, este se acentúa en mayor medida en aquellos países emergentes, donde la falta de una gestión transparente les resta credibilidad y pueden impedirles acudir, incluso, a los mercados financieros internacionales, dañando su competitividad y oportunidad de crecimiento económico (Alcaide, 2015). Existe entonces una *relación* inexorable entre desarrollo económico, calidad de gobierno y corrupción que, tal como apunta Daniel Kaufmann (2000), es sustancial examinar por las siguientes razones: porque el costo de la corrupción y de un mal gobierno es enorme para el desarrollo. En el pasado se ha subestimado la importancia primordial de la calidad, probidad, transparencia e integridad de las instituciones públicas. La evidencia demuestra que la corrupción reduce la inversión interna y externa, merma los ingresos tributarios y afecta el gasto social. Por ende, empeora la distribución del ingreso y distrae recursos que se podrían destinar para reducir la pobreza (p. 368).

Ante este escenario se identifican algunas investigaciones que han abordado la relación entre corrupción y pobreza. En sus hallazgos, si bien no se revela que la corrupción por sí sola produzca pobreza, el repliegue de sus efectos en cuanto a las vertientes económica y de gobernanza son determi-

nantes en la generación y exacerbación de dicha condición social. Bajo esta línea, en la literatura se presentan dos modelos: el modelo económico y el modelo de gobernanza (Chetwynd et al., 2003, pp. 6 y 7), los cuales se sintetizan a continuación:

- El modelo económico. Postula que la corrupción afecta primero los factores de crecimiento económico, y estos a su vez impactan en los niveles de pobreza. En otras palabras, el aumento de la corrupción reduce la inversión económica, distorsiona y obstaculiza la competencia, crea ineficiencias al aumentar los costos de hacer negocios y aumenta las desigualdades de los ingresos. Al quebrantar estos factores económicos, la pobreza se intensifica. En suma, el aumento de la corrupción reduce el desarrollo económico, lo cual, a su vez, acrecienta la pobreza y la desigualdad de ingresos.
- El modelo de gobernanza. Sostiene que la corrupción afecta primeramente los factores de gobernanza y estos impactan los niveles de pobreza. De este modo, la corrupción erosiona la institucionalidad, la capacidad del gobierno para prestar servicios públicos de calidad, desvía la inversión pública de las necesidades públicas importantes, reduce el cumplimiento de regulaciones de seguridad y salud y aumenta las presiones presupuestarias sobre el gobierno. A través de este tipo de práctica se ve afectada la gobernanza, y esta, a su vez, repercute en la pobreza.

Cabe mencionar que con *pobreza* se comprende la carencia total de bienes, condiciones, de afectación emocional y psicológica, que se ve agudizada en relación con el grupo etario (niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores), enfermedades o discapacidades (de todo tipo, por ejemplo auditivas, motrices y visuales), la radicación geográfica (urbano-rural), la pertenencia étnica, la condición migratoria, de sexo, género o preferencias sexuales. De esta forma, la ubicación de esos grupos condiciona las oportunidades, la accesibilidad a derechos y servicios estatales, la composición del mercado laboral, entre otros, convirtiendo a la pobreza en el síndrome de múltiples privaciones que se incrementan y agravan en función de las circunstancias descritas (Hernández, 2020).

En cuanto a datos duros, además de la información ya precisada, obtenida de informes elaborados por organismos como Transparencia Internacional, a manera de un panorama inicial, también existen otros estudios que pudieran influir en la evaluación de los regímenes democráticos respecto de grupos en situación de vulnerabilidad. Entre estos documentos se puede mencionar el Índice de Estado de Derecho del World Justice Project (2020), organización que genera un reporte anual sobre cuatro principios: rendición de cuentas, derecho justo, gobierno abierto y justicia accesible e imparcial y en el cual, de 128 países evaluados, la región latinoamericana presenta un paisaje desfavorecedor, ubicando a México en el lugar 104 de 128.

Es preciso señalar que el reporte en cuestión mide ocho factores, los cuales están diseñados para evidenciar las fortalezas o debilidades que los países tienen respecto a elementos esenciales que permiten que exista un funcionamiento adecuado en términos institucionales, así como una relación óptima entre sociedad y gobierno. Cobra sentido cuando vemos que los factores en cuestión son: restricciones a los poderes del gobierno, ausencia de corrupción, gobierno abierto, derechos fundamentales, orden y seguridad, cumplimiento normativo, justicia civil y justicia penal. En caso del factor “ausencia de corrupción”, el índice considera al soborno, la influencia indebida de intereses públicos o privados y malversación de fondos públicos u otros recursos, lo anterior respecto de servidores públicos de los poderes clásicos del Estado, así como de las corporaciones de seguridad y la milicia. Debe señalarse que las conductas descritas, en la mayoría de los sistemas jurídicos del mundo, son contempladas dentro de los catálogos penales, lo que implica privación de la libertad para los responsables, configurándolas como acciones altamente reprotables en términos sociales.

Igualmente, sobre la pobreza, cabe mencionar que, si bien en los estudios sobre dicho fenómeno existe un consenso sobre la centralidad del Estado para su reducción, la sola existencia de niveles inaceptables de pobreza, desigualdad y exclusión, en la mayoría de los países menos adelantados (PMA) demuestra que el Estado no solo ha sido insuficiente en la reducción de esos niveles, sino que ha permitido que se incrementen considerablemente (Dean et al., 2009, p. 14).

En este sentido, como ha indicado la Corte Internacional de Derechos Humanos (CIDH), es dable señalar las consecuencias negativas de la corrup-

ción para el goce y disfrute de los derechos humanos, ya que afecta de manera particular a grupos vulnerables, a los derechos de los particulares y a toda la sociedad pues “se resquebraja la confianza de la población en el gobierno y, con el tiempo, en el orden democrático y el Estado de derecho” (CIDH, 2018, p. 80). La propia Convención Interamericana contra la Corrupción (1996) señala que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad y la paz; además, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Una vez trazados estos aspectos, es posible afirmar que la corrupción tiene una incidencia directa en el crecimiento y desarrollo económico de un Estado, lo que no opera en igualdad de condiciones para todas las naciones ni las personas, ya que las repercusiones serán diversas respecto de las propias circunstancias históricas, políticas, sociales y culturales que caracterizan en un tiempo y espacio a un país; lo que a su vez impacta de manera desigual entre los sectores poblacionales que integran un territorio.

Así, tal como se pudo observar, los países en desarrollo, a diferencia de los países desarrollados, cuya corrupción se percibe en menor grado (Transparencia Internacional, 2023), tendrán mayores dificultades para superar problemáticas graves como la pobreza, lo que de manera simultánea genera la vulneración sistémica de los derechos humanos, principalmente en los sectores que, en sintonía con este contexto, se encuentran marginados, lo que conlleva la degradación de la calidad democrática y del Estado de derecho. La corrupción hace más pobres a los más pobres y ricos a los más ricos al concentrar la riqueza solo en las élites, lo que se traduce en que solo unos cuantos tendrán acceso a los derechos humanos, cuyo ejercicio debería ser un control efectivo para frenar los abusos del poder.

Es decir, solo parte de las personas tiene la oportunidad de participar en las decisiones públicas, de tener un nivel de vida digno, de acceder a la justicia, de gozar de los derechos humanos, de emplear herramientas de control para prevenir y erradicar la corrupción, mientras que un gran porcentaje queda totalmente rezagado de estas posibilidades, condenándolos a una marginación perpetua y aguda, con altos costos para la democracia, lo que hace que los países perpetúen escenarios de democracias fallidas, imperfectas o incluso con tintes autoritarios (The Economist Intelligence Unit

Limited, 2023) que sin duda propician la corrupción y la merma de derechos humanos.

Por tanto, es imperativa una evaluación de la corrupción con otros aspectos que apunten a reconocer sus incidencias en términos de derechos humanos, principalmente en sectores que el propio sistema se ha encargado de marginalar, ya que a través de estas prácticas se nutre un círculo vicioso que trae aparejadas afectaciones que comprometen la dignidad humana y los valores democráticos, ya que, tal como indica Merino (2018), la corrupción “es un problema sistémico y estructural que requiere para su combate un complejo andamiaje institucional y normativo que permita prevenir y cambiar las prácticas que hacen posible la apropiación privada de los recursos públicos” (p. 14).

Balance

Como se pudo dar cuenta, la corrupción es una problemática sistémica que afecta de manera determinante a cada uno de los integrantes de la sociedad y a las instituciones públicas. La corrupción se puede manifestar en una escala de baja intensidad donde la mayoría de las personas se ven involucradas por actos denominados de pequeña corrupción o por actos de mayor envergadura que incide en el comportamiento de las instituciones públicas, lo que la literatura denomina la corrupción de gran escala. Dejando de lado cuál de los dos tipos de corrupción es más determinante en la sociedad, lo cierto es que ambas manifestaciones repercuten tanto en la vida cotidiana de las personas como en el desempeño de las instituciones públicas. Este escenario de corrupción generalizado deja de manifiesto que existe una conexión indisoluble con los derechos humanos y la democracia.

En lo que concierne a los derechos humanos, estos se ven severamente afectados en tanto que para su debido disfrute presuponen algún tipo de comportamiento del Estado, ya sea de omisión, para que las personas puedan ejercer sus libertades a plenitud, en el caso de los derechos políticos, o de acción, por ejemplo, en el caso de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que inciden en el proyecto de vida de las personas todos los días al permitirles acceder a derechos como salud, vivienda, edu-

cación, entre otros. Como se pudo observar, la tutela efectiva de estos derechos no solo es un imperativo de carácter ético, sino una obligación legal a cargo de los Estados.

En lo que respecta a la democracia, la corrupción socava la integración de las instituciones públicas, el desempeño de sus acciones, la competencia política y la manera en que se conducen los actores políticos. No puede existir una democracia plena donde los jugadores se conducen de manera sistemática en pleno quebranto de las normas, donde, por ejemplo, el uso de recursos públicos se realice con cálculos electorales y no bajo la premisa de políticas públicas o la satisfacción de derechos humanos de las personas. Tampoco es propicio un terreno político donde la corrupción incida en la competencia política donde partidos y candidatos privilegien ganar elecciones a costa de cometer múltiples actos de corrupción, todo lo anterior en merma de una democracia efectiva.

En este escenario podemos observar que la vulneración de derechos, la merma de garantías y la afectación en el proyecto de vida de las personas tiene como una de sus respuestas la incesante corrupción; en todos los sectores sociales, empero, como se pudo advertir, se acentúan especialmente aquellos que se encuentran en un mayor grado de marginación, ya que las personas que viven en situación de marginación tienen prioridades de vida, de sustento cotidiano sobre cuestiones básicas asociadas a alimentación, salud, vivienda o demandas de servicios básicos, lo que inhibe que dichas personas ejerzan a plenitud ciertos derechos humanos vinculados a la vida democrática de los países, como el votar, el derecho de asociación, el derecho de acceso a la información o la participación política. Sin lugar a duda, por más trascendentes que estos derechos sean en la solidez de una democracia, pasan a ser secundarios en una sociedad o en segmentos con carencias básicas.

Referencias

- Alcaide, L. (2015). *¿Es la corrupción un obstáculo al desarrollo y al crecimiento económico? Un análisis micro, macro y empírico – casos de estudio: Haití y Marruecos*. Tesis de doctorado. España: Universidad San Pablo. <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=W96Zq4Xx47U%3D>

- Arteaga, A. M. (2005). ¿Es la corrupción la causa de la pobreza? En R. Rincón (ed.), *Corrupción y derechos humanos: estrategias comunes para la transparencia y contra la impunidad* (pp. 81-108). IPC.
- Beuchot, M., y Saldaña, J. (2000). *Derechos humanos y naturaleza humana*. México: UNAM-IIF.
- Cárdenas, J. (2017). Causas de la corrupción y soluciones para enfrentarla. En P. Salazar, F. A. Ibarra e I. B. Flores (coords.), *¿Cómo combatir la corrupción?* (pp. 223-230). México: UNAM-IIJ.
- Chetwynd, E., Chetwynd F., y Spector, B. (2003). *Corruption and Poverty: A Review of Recent Literature*. Management Systems International. https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/pnacw645.pdf
- CIDH (2018). Caso Ramírez Escobar y Otros Vs. Guatemala. Sentencia de 9 de marzo de 2018.
- Conapo (2020). *Índices de Marginación 2020*.
- (2013) *Índice Absoluto de Marginación 2000-2010*.
- Concha, H. (2015). *El fenómeno de la corrupción en el Estado democrático en la corrupción en México: percepción, prácticas y sentido ético*. México: UNAM-IIJ.
- Dahl, R. (1998). *La democracia una guía para los ciudadanos*. Taurus.
- (1989) *Democratización y oposición pública*. Tecnos.
- (1971). *La poliarquía. Participación y oposición*. Tecnos.
- Dean, H., Cimaadamore, A., y Siqueira, J. (2009). *La pobreza del Estado. Reconsiderando el papel del Estado en la lucha contra la pobreza global*. Clacso.
- Díaz, E. (1998). *Estado de derecho y sociedad democrática*. Taurus.
- Dincer, O. C., y Gunalp, B. (2008). Corruption, Income Inequality, and Poverty in the United States. *Lavoro*, 54, 3-36. <http://www.feem.it/Feem/Pub/Publications/WPapers/default.htm>
- Escalante, F. (1989). La corrupción política: apuntes para un modelo teórico, *Foro Internacional*, 30(2), 328-345.
- Escudero, P. (2017). Prevención y combate a la corrupción, una respuesta estructural. En P. Salazar, F. A. Ibarra e I. B. Flores (coords.), *¿Cómo combatir la corrupción?* (pp. 15-26). México: UNAM-IIJ.
- Ferrajoli, L. (2002). *La ley del más débil*. 3ª. ed. Trotta.
- Galiano, J. (1998). *Derechos humanos. Teoría, historia, vigencia y legislación*. Santiago: Arcis Universidad / LOM Ediciones.
- González, E. (2005). *Corrupción, patología colectiva*. México: INAP / CNDH.
- Guerra, O. (2017). Medios y mecanismos para combatir la corrupción. En P. Salazar, F. A. Ibarra e I. B. Flores (coords.), *¿Cómo combatir la corrupción?* (pp. 147-157). UNAM-IIJ.
- Gupta, S., Davoodi, H., y Alonso-Terme, R. (2002). Does Corruption Affect Income Inequality and Poverty? *Economics of Governance*, 3, 23-45.
- Held, D. (1987). *Models of Democracy*. Stanford: Stanford University Press.
- Henríquez, J. (1987). Los “derechos humanos y la polémica entre iusnaturalismo y iuspositivismo”. En R. Tamayo y E. Cáceres (coords.), *Teoría del derecho y conceptos dogmáticos*. México: UNAM-IIJ.

- Hernández, M. (2020). La multidimensionalidad de la pobreza y su factor exponencial SARS-CoV-2 y la afectación a derechos. En S. García y N. González (coords.), *Covid-19 y la desigualdad que nos espera* (pp. 59-67). UNAM-IIIJ.
- INEGI (2021). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG).
- Kaufmann, D. (2000). Corrupción y reforma institucional: el poder de la evidencia empírica. *Perspectivas* (Departamento de Ingeniería Industrial, Universidad de Chile), 3(2), 367-387. https://www.dii.uchile.cl/~revista/ArticulosVol3-N2/06-Kaufmann_s_parr.pdf
- Lastra, R., y Montaña, S. (2022). *Corrupción: delito o condición humana*. DOI: 10.24275/uam/azc/dcsh/gye/2022n61/Lastra%20.
- Merino, M. (2018). Opacidad y corrupción: las huellas de la captura. Ensayo sobre la definición del problema que entrelaza al Sistema Nacional de Transparencia y al Sistema Nacional Anticorrupción. *Cuadernos de Transparencia* 26.
- Morlino, L. (2020). *Calidad democrática entre líderes y partidos*. INE.
- (2003), ¿Democracias sin calidad? En L. Morlino, *Democracias y democratizaciones*. México: Centro de Estudios de Política Comparada.
- Nikken, P. (1994). El concepto de derechos humanos. En R. Cerdas y R. Nieto (comps.), tomo I: *Estudios básicos de derechos humanos*. IIDH.
- Ochoa, R. (2017). Corrupción. Significado y estrategias internacionales y nacionales para su prevención y persecución. En P. Salazar, F. A. Ibarra e I. B. Flores (coords.), *¿Cómo combatir la corrupción?* (pp. 205-212). México: UNAM-IIIJ.
- Pegoraro, L. (2011). ¿Existe un derecho a la buena administración? En C. M. Ávila y F. Gutiérrez (coords.), *Derecho a una buena administración y la ética pública*. Tirant Lo Blanch.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2004). *The Impact of Corruption on the Human Rights Based Approach to Development*. [http://www.albacharia.ma/xmlui/bitstream/handle/123456789/30538/0284The_Impact_of_Corruption_on_the_Human_Rights_Based_Approach_to_Development\(2005\)r.pdf?sequence](http://www.albacharia.ma/xmlui/bitstream/handle/123456789/30538/0284The_Impact_of_Corruption_on_the_Human_Rights_Based_Approach_to_Development(2005)r.pdf?sequence)
- Reta, C. (2017). Consideraciones sobre corrupción y corrupción administrativa. En P. Salazar, F. A. Ibarra e I. B. Flores (coords.), *¿Cómo combatir la corrupción?* (pp. 77-85). México: UNAM-IIIJ.
- Rodríguez-Arana, J. (2013). La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa. *Revista Misión Jurídica*, 6(6), 23-56. DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.60>.
- Rose Ackerman, S., Becker, P. G., Stigler, G., Harris, M., Raviv, A., Tullock, G., y Myrdal, G. (1997). The New Economics of Corruption: a Survey and some New Results. *Political Studies*, 496-515.
- Salazar, P., y Vásquez, P. (2008). La reforma al artículo 6º. de la Constitución mexicana: contexto normativo y alcance interpretativo. En P. Salazar (coord.), *El derecho de acceso a la información en la Constitución mexicana: razones, significados y consecuencias*. México: UNAM-IIIJ.
- Sartori, G. (1993). *¿Qué es la democracia?* Patria.

- Tello, L. (2011). *Panorama general de los DESCAs en el derecho internacional de los derechos humanos*. México: CNDH.
- The Economist Intelligence Unit Limited (2023). Democracy Index.
- Transparencia Internacional (2023). Recuperado de: <https://www.transparency.org/en/cpi/2014/index/mex>
- (2021). Recuperado de: <https://www.transparency.org/en/cpi/2021>
- Vásquez, L. (2018), Derechos humanos y corrupción en México: una radiografía. En C. Tablante y M. Morales (eds.), *Impacto de la corrupción en los derechos humanos* (pp. 141-174). Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- World Justice Project (2020). [https://worldjusticeproject.org/our-work/publications/rule-law-index-reports/wjp-rule-law-index-2020-insights#:~:text=The%20World%20Justice%20Project%20\(WJP,on%20the%20rule%20of%20law](https://worldjusticeproject.org/our-work/publications/rule-law-index-reports/wjp-rule-law-index-2020-insights#:~:text=The%20World%20Justice%20Project%20(WJP,on%20the%20rule%20of%20law)